

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

RESOLUCIÓN No.

003621 04 ABR 2019

Por medio de la cual se resuelve una solicitud de convalidación

LA SUBDIRECTORA DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR
en ejercicio de sus atribuciones legales y en especial las que le confiere el artículo 29 del Decreto 5012 de 2009 y la Resolución No. 14705 del 21 de agosto de 2018

CONSIDERANDO:

Que FRANCISCO JAVIER RIASCOS SÁNCHEZ, ciudadano colombiano, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.376.021, presentó para su convalidación el título de MAESTRO EN INGENIERÍA CON ESPECIALIDAD EN SISTEMAS DE CALIDAD Y PRODUCTIVIDAD, otorgado el 30 de noviembre de 2015 por el INSTITUTO TECNOLÓGICO Y DE ESTUDIOS SUPERIORES DE MONTERREY, MÉXICO, mediante solicitud radicada en el Ministerio de Educación Nacional con el No. CNV-2018-0001115.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 5012 de 2009, corresponde al Ministerio de Educación Nacional convalidar los títulos de educación superior otorgados por instituciones de educación superior extranjeras de acuerdo con las normas vigentes.

Que en virtud del artículo 11º; numeral 3, de la Resolución 20797 del 09 de octubre de 2017, uno de los criterios aplicables para efectos de la convalidación de títulos de educación superior otorgados por instituciones extranjeras, es el de Evaluación Académica. En el referido precepto normativo se lee lo siguiente: "La evaluación académica es el proceso por medio del cual la Comisión Nacional Intersectorial para el Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior - CONACES, órganos o pares evaluadores estudia, valora y emite un juicio sobre la formación académica adquirida en el exterior por la persona que solicita la convalidación de un título con la finalidad de determinar la existencia de diferencias sustanciales con los programas ofertados en el territorio nacional que permitan o impidan la convalidación de éste. En la evaluación académica se realiza un análisis técnico integral de los siguientes aspectos: i) nivel de formación; u) carga de trabajo académico; iii) perfil de egreso; iv) propósito de formación o el resultado del aprendizaje; y, y) la correspondencia con el nivel de formación del producto que conlleve al otorgamiento del título. La evaluación académica también resulta procedente para: i) determinar con certeza el nivel académico o de la formación obtenida; ji) establecer la denominación del título a convalidar; iii) aclarar evaluaciones académicas, anteriores o presentes, que sean contrarias respecto de títulos con la misma denominación; o, iv) establecer la existencia de diferencias o similitudes entre títulos obtenidos por un mismo solicitante, en virtud de programas que otorguen doble titulación del mismo nivel de formación. Parágrafo 1. Si el título no se enmarca en alguno de los criterios de acreditación o reconocimiento de calidad, o precedente administrativo, éste se someterá al criterio de evaluación académica".

Que el 7 de septiembre de 2018, los estudios fueron evaluados por la Comisión Nacional Intersectorial para el Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior -CONACES-, la cual emitió concepto, en los siguientes términos:

"ASPECTOS ACADÉMICOS - ARGUMENTACIÓN

El convalidante, de nacionalidad colombiana, es Administrador Financiero de la Universidad de Quindío (título obtenido el 22 de Julio de 2013), presenta un título de MAESTRO EN INGENIERIA CON ESPECIALIDAD EN SISTEMAS DE CALIDAD Y PRODUCTIVIDAD, del Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Monterrey, con fecha 30 de noviembre de 2015 La Sala de evaluación de Ingeniería, Industria y Construcción de la CONACES, en sesión del 31 de mayo de 2018, evaluó los documentos aportados por el convalidante y evidenció que

Continuación de la Resolución por la cual se resuelve la solicitud de convalidación de FRANCISCO JAVIER RIASCOS SÁNCHEZ

el programa fue desarrollado bajo la metodología virtual entre Agosto de 2013 y el Julio de 2015, con un total de 30 créditos académicos y 1920 horas de trabajo académico. En el certificado de notas se especifica que por cada hora del trabajo presencial (teórico), el estudiante debe dedicar 3 horas a actividades teórico-prácticas y práctica. Las asignaturas cursadas y aprobadas fueron: Liderazgo para la innovación empresarial (3 créditos), Calidad y Competitividad (3 créditos), Métodos de optimización para la toma de decisiones (3 créditos), Administración de la cadena de suministro (3 créditos), Gestión para la operación esbelta (3 créditos), Métodos estadísticos (3 créditos), Diseño para seis sigma (3 créditos), Ingeniería de Producción (3 créditos), Métodos de investigación e innovación (3 créditos), Planeación estratégica de la innovación tecnológica (3 créditos). El plan de estudios no evidencia trabajos de investigación, ni el Convalidante allegó productos de investigación que evidencien la formación en investigación acorde a los programas de maestría en Colombia.

CONCEPTO TÉCNICO

De conformidad con los argumentos expuestos, se recomienda al Ministerio de Educación Nacional. No convalidar.

EXPLICACIÓN DEL CONCEPTO

La Sala de evaluación de Ingeniería, Industria y Construcción de la CONACES no evidenció en el plan de estudios desarrollado por el convalidante formación en investigación acorde a lo exigido en los programas de maestría en Colombia. El artículo 2.5.3.2.7.5 del Decreto 1075 de 2015, establece que los programas de maestrías tienen como propósito dotar a los egresados de los instrumentos básicos que lo habilitan como investigador en un área específica de las ciencias y de las tecnologías." (sic)

Que con fundamento en las anteriores consideraciones y después de haber estudiado la documentación presentada, se concluye que no es procedente la convalidación solicitada. En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - Negar la convalidación del título de MAESTRO EN INGENIERÍA CON ESPECIALIDAD EN SISTEMAS DE CALIDAD Y PRODUCTIVIDAD, otorgado el 30 de noviembre de 2015 por el INSTITUTO TECNOLÓGICO Y DE ESTUDIOS SUPERIORES DE MONTERREY, MÉXICO, a FRANCISCO JAVIER RIASCOS SÁNCHEZ, ciudadano colombiano, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.376.021.

ARTÍCULO SEGUNDO. - La presente resolución rige a partir de la fecha de su notificación y contra la misma proceden los recursos de reposición y apelación, los cuales deberán ser interpuestos en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella o a la notificación por aviso al tenor de lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D. C.

LA SUBDIRECTORA DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR


MAYTE BELTRÁN VENTERO

Proyectó: KROJAS - 7 de septiembre de 2018
Revisó: GSIERRAL - Profesional de Grupo de Convalidaciones
Revisó: EARIAS - Coordinadora de Grupo de Convalidaciones



Certificado de comunicación electrónica

Email certificado

El servicio de **envíos**
de Colombia



Identificador del certificado: E13111866-S

Lleida S.A.S., Aliado de 4-72, en calidad de tercero de confianza certifica que los datos consignados en el presente documento son los que constan en sus registros de comunicaciones electrónicas.

Detalles del envío

Nombre/Razón social del usuario: Ministerio de Educación Nacional (CC/NIT 899999001-7)

Identificador de usuario: 411980

Remitente: EMAIL CERTIFICADO de notificacionesmen@mineduacion.gov.co <411980@certificado.4-72.com.co>
(reenviado en nombre de <notificacionesmen@mineduacion.gov.co>)




Fecha y hora de envío: 5 de Abril de 2019 (10:36 GMT -05:00)

Fecha y hora de entrega: 5 de Abril de 2019 (10:36 GMT -05:00)

Asunto: [103697] Acta de notificación electrónica Francisco Javier Riascos Sánchez - Resolución 003621 DE 04 ABR 2019
(EMAIL CERTIFICADO de notificacionesmen@mineduacion.gov.co)

Mensaje:

Adjuntos:

Archivo	Nombre del archivo	
	Content0-text-.html	Ver archivo adjunto.
	Content1-application-A103697_R_003621_04042019.pdf	Ver archivo adjunto. Visible en los documentos.
	Content2-application-R_003621_04042019.pdf	Ver archivo adjunto. Visible en los documentos.

Este certificado se ha generado a instancias y con el consentimiento expreso del interesado, a través de un sistema seguro y confidencial. A este certificado se le ha asignado un identificador único en los registros del operador firmante.

Colombia, a 5 de Abril de 2019



La educación
es de todos

Mineducación

Acta de Notificación Electrónica.
05 de abril de 2019
2019-EE-042942
Bogotá, D.C.

Señor(a)
Francisco Javier Riascos Sánchez

Asunto: Notificación Electrónica de Resolución 003621 DE 04 ABR 2019

Cordial Saludo,

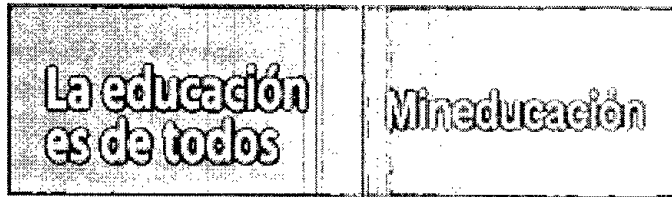
En cumplimiento a su autorización de Notificación Electrónica, le notifico el contenido de Resolución 003621 DE 04 ABR 2019, para lo cual, le remito copia en archivo adjunto de la resolución antes mencionada, de acuerdo con lo contemplado en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, que establece:

“Artículo 56. Notificación electrónica. Las autoridades podrán notificar sus actos a través de medios electrónicos, siempre que el administrado haya aceptado este medio de notificación.

Sin embargo, durante el desarrollo de la actuación el interesado podrá solicitar a la autoridad que las notificaciones sucesivas no se realicen por medios electrónicos, sino de conformidad con los otros medios previstos en el Capítulo Quinto del presente Título.

La notificación quedará surtida a partir de la fecha y hora en que el administrado acceda al acto administrativo, fecha y hora que deberá certificar a la administración”, por lo cual, esta notificación tiene plena validez.

En el acto administrativo adjunto usted podrá verificar si contra este proceden los recursos de reposición y/o apelación, los cuales deberán interponerse por escrito ante el funcionario que dictó la decisión, en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella (término común para los dos recursos), o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso.



De proceder el recurso de apelación, este podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición y será obligatorio para acceder a la jurisdicción (Artículo 76 Ley 1437 de 2011).

"Conforme con el artículo 81 y los numerales 3 y 4 del artículo 87 de la Ley 1437 de 2011, el destinatario de este acto administrativo podrá desistir de los recursos de ley que procedan, mediante comunicación al correo electrónico NotificacionesElectronicas@mineducacion.gov.co indicando claramente que renuncia a términos de ejecutoría de la Resolución 003621 DE 04 ABR 2019." con el fin de que el acto administrativo cobre firmeza.

DORA INÉS OJEDA RONCANCIO
Asesora Secretaría General
Unidad de Atención al Ciudadano

Preparó: Técnico UAC (Juan Sebastian Castro Castro)
Revisó: Profesional UAC (Luisa Fernanda Lara Alvarez)